

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto e pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones espuestas por don Fermin Caballero, á quien la residencia habitual fuera de Madrid impide aceptar el cargo de Director de operaciones censales de la Junta general de Estadística, para cuyo cargo fué nombrado por mi Real decreto de 21 de abril último,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado, y nombrar para reemplazarle al Vocal de la misma Junta don José Cavada.

Dado en Aranjuez á veinte de mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Número 144.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, en Real orden de 29 del mes pasado, me dice lo que sigue:

«Habiéndose fugado en la cárcel de San Sebastian el día 29 del mes último, un francés llamado Miguel Lamotte, conocido tambien con el nombre de Juan Rean, y que parece procedente de la marina mercante francesa, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. adopte las disposiciones convenientes para que en caso de presentarse en cualquiera de los pueblos de esa provincia, sea detenido y puesto á la disposicion de V. S., que deberá dar cuenta en su caso á este Ministerio para la resolucion oportuna.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, con expresion al margen de las señas del interesado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1861.—Posada Her-

ra.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad en la misma procuren llevar á efecto la detencion del sujeto que se cita en la preinserta Real orden, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolo en su caso á disposicion de este Gobierno.

Madrid 22 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de Miguel Lamotte.

Edad 40 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba negra y muy poblada, cara ovalada, color bueno.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Número 532.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de una mula, cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 10 del corriente fué robada en la villa del Casar de Talamanca á Eustaquio Abajo, por dos hombres bastante altos y corpulentos, con sombreros chambergos, y habidos que sean, como igualmente la espresada caballera, los pondrán á disposicion del Juzgado de Guadalajara.

Madrid 23 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de la mula.

Alzada 6 cuartas, pelo negro, equilada, edad 5 años, con una berruga en el delgadillo del pié izquierdo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.—Número 145.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del excelentísimo señor Capitan general de este distrito, del soldado del regimiento infanteria del Infante, Lino Gonzalez Zabarte, vecino que fué de esta corte, hijo de Francisco y Maria, de 19 años, sastre y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este ser-

vicio. Madrid 23 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas rubio, ojos garzos, nariz regular, sin barba, boca regular, color bueno, y 5 pies y una pulgada de estatura.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del excelentísimo señor Gobernador militar de esta plaza del soldado desertor del regimiento Coraceros del Principe, Marcos Pagan Ruiz, hijo de José y de Flora, natural de Campenulla, provincia de Marcia, soltero, jornalero, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio. Madrid 23 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, sin barba, color sano y de 6 pies y 3 lineas de estatura.

Negociado 8.º

En la villa de Valdemorillo está depositada una yegua, pelo negro, de 6 y media cuartas de alzada, con una potra del mismo pelo, que fueron halladas en Peratejo.

Lo que se avisa al público, á fin de que la persona á quien le hubieren faltado, se presente á recogerlas ante el Alcalde de dicha villa, quien las entregará previa justificacion que acredite la pertenencia, y pago de gastos que hayan ocasionado.

Madrid 22 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

El día 17 del actual, fué hallado extraviado en el pueblo de Villamanta un carnero semental merino, cuyo dueño se ignora.

Lo que he dispuesto anunciar al público á fin de que la persona á quien le hubiere faltado dicho res, comparezca ante el Alcalde del referido pueblo, quien la entregará previa justificacion que acredite la propiedad. Es de advertir que la mencionada res está coja y no puede sacársela en pastoria, por lo cual ocasionará

muchos gastos si no se presentara pronto su dueño á recogerla.

Madrid 22 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Secretaria.—Negociado 1.º

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 19 de abril último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 6 del próximo mes de junio, á la una de su tarde, para la subasta de varias rejias, losas de piedra, persianas y otros varios efectos, que han resultado sobrantes á consecuencia de la obra ejecutada en el cuartel del Sur de la Guardia Civil Veterana, sito plazuela del Duque de Alba, número 4, cuyo presupuesto asciende á 6.944 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia, ante el excelentísimo señor Gobernador ó persona á quien se sirva delegar, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, todos los días, de diez á cuatro de la tarde, el pliego de condiciones.

Las propuestas se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos será de 550 rs., cuyo documento se devolverá en el acto á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones completamente iguales, se abrirá licitacion verbal entre los autores por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 25 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de entera del anuncio publicado con fecha y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de varios efectos sobrantes de las obras que se han ejecutado en la casa número 4, plazuela del Duque de Alba, se comprometo á comprarlos, con estricta sujecion á las espresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á adquirir los efectos.)

Fecha y firma del proponente.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS.

El dia 2 del proximo mes de junio, a las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, ante mí, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion superior.

En igual dia y a la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Síndico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Table with columns: Procedencia de la finca, Su clase, cabida y situacion, Término en que radica, Ultimos arrendatarios, Tipo para el remate en cada año, Su duracion y época que comprende, Modo de satisfacer el precio. Rows include Curato de Alcorcon, Cofradía del Cristo de las Lluvias, Clero de Alcorcon, Capellania de Escolares, etc.

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada año.	Su duracion y época que comprende.	Modo de satisfacer el precio.
Id. de Carabanchel Alto.	3 fanegas en el Olivillo y Fuente la Teja.	Leganés.	Santiago Gutierrez.	110	Tres años á contar desde 15 de agosto de 1861 á 14 de igual mes de 1864;	Trimestres anticipados.
Curato.	Una fanega.	"	Francisco Maroto Espinel.	16	pero si en algun caso el arrendamiento fuese por hoja y vez, se entenderá cumplido en 14 de agosto de 1865, pagando en cada uno de los cuatro años el tipo designado.	
Memoria de doña Andrea Hernandez.	Tierra de 10 fanegas, un celemin y 25 estadales en Garcenduya.—Otra de 8 fanegas en el Cruzado.—Otra de 8 id. en el Cruzado y su barranco.—Otra de 5 fanegas, 6 celemines en las Cambronerías.—Otra de 4 fanegas, 6 celemines en camino de Toledo.—Otra de 4 fanegas en la Hormignera.	"	Francisco de la Peña.	2700		

El acto se verificará admitiendo las pujas á la llana que se presenten para cada una de las fincas que se subastan, debiendo procurar dar al acto el mayor tiempo posible para facilitar la concurrencia y proporcionar ventajas al Estado.

PLIEGO DE CONDICIONES.

- No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deudor á los fondos públicos.
- Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentran. Si fuesen artefactos, el inventario comprenderá tambien las diferentes máquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados á satisfacer los daños, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el contrato.
- Además del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el día que el arrendatario entre á su cultivo.
- El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito. Tambien se admitirá fiador mancomunado y de abono, á satisfaccion de la Administracion.
- Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecucion para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.
- El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningun accidente previsto ni imprevisto, y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.
- Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, segun dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los cuarenta dias de haber tomado posesion de ella. En las rústicas caducará el contrato; segun lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado á indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre del pais y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnizacion, dejando subsistente el contrato hasta su terminacion. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, á no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.
- El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, el del papel que se invierta en el espediente y escritura, y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.
- Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca,

- asi como tambien cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.
 - El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse segun el art. 47 de la real instruccion de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administracion encargada de las fincas de los respectivos partidos.
 - Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos, cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho extremo, la Administracion principal les facilitará el oportuno resguardo.
 - Siempre que no se opongan á las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos á las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del pais.
 - El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, maderas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine fijamente que la subasta se refiere al aprovechamiento de tales productos forestales.
 - En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura y bastará una obligacion simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas testigos de abono que responderán como fiadores.
 - Para tomar parte en los remates, cuyo precio anual sea de 2000 rs. en adelante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la caja de Depósitos, permitiéndose en algun caso especial verificarlo ante el Presidente de la subasta, á condicion de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de igual suma en la citada Caja de depósitos.
- NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han remitido los oficios y edictos convenientes á los pueblos donde radican las fincas, y á los inmediatos cuyos nombres se espresan á continuacion, para que si alguno dejase de recibir dichos documentos lo avise inmediatamente á esta Administracion principal.
- | Pueblos donde radican las fincas. | Pueblos contiguos. |
|-----------------------------------|-------------------------|
| Alcorcon. | Leganés y Mostoles. |
| Batres. | Moraleja y Serranillos. |
| Casarrubuelos. | Cubas y Griñon. |
| Getafe. | Leganés y Pinto. |
| Griñon. | Cubas y Serranillos. |
| Leganés. | Alcorcon y Getafe. |
- Madrid 9 de mayo de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 31 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo décimo de la carretera de segundo orden de Alicante á Silla, provincia de Alicante, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.064,045 rs. 5 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situa-

da en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200.

Madrid 15 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo décimo de la carretera de segundo orden de Alicante á Silla, provincia de Alicante,

se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 7 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de once casillas de peones ca-

mineros, nueve en la carretera de Huesca á Monzon, y las dos restantes en la de Zaragoza á Canfranc, cuyos presupuestos ascienden á la suma de 223.083 rs. 74 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 11.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 7 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de once casillas de peones camineros, para las carreteras de Huesca á Monzon y Zaragoza á Canfranc, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de seis casillas de peones camineros, para las carreteras de Palencia á Castro Gonzalo y Tinamayor, en la provincia de aquel nombre, cuyo presupuesto es de 167.534 rs. 55 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 8.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 7 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.
D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de seis casillas de peones camineros en las carreteras de Palencia á Castrogonzalo y Tinamayor en la provincia de aquel nombre, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

Modelo de proposicion.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de marzo último, esta Direccion general ha señalado el día 7 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de diez casillas de peones camineros en la carretera de Cuesta de Castillejo á Badajoz, cuyo presupuesto asciende á 231.457 rs. 80 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 12.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 7 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de diez casillas de peones camineros en la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de seis casillas de peones camineros, para las carreteras de Palencia á Castro Gonzalo y Tinamayor, en la provincia de aquel nombre, cuyo presupuesto es de 167.534 rs. 55 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 8.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A D. Juan Galvan y Fernandez, vecino de esta corte, se ha estraviado un resguardo número 7380, fecha 3 de octubre de 1860, espedido á su favor por el Banco de España de un depósito que hizo en dicho establecimiento de 109 acciones de carreteras de á 2000 rs. nominales cada una, de la emision de 30.000.000 de primero de abril de 1850. Con tal motivo y de su solicitud ha mandado el señor don Pedro Olarría y Adalid, Juez de primera instancia en esta corte, en auto proveido ante el Escribano del número don Santiago de la Granja, se anuncie como se anuncia al público dicho estravio, para que la persona en cuyo poder pueda obrar el resguardo, lo presente en el mismo Juzgado dentro del único término de treinta días, con apercibimiento de que pasado sin hacerlo se declarará cancelado y sin valor, y se acordará la expedicion de otro por duplicado.

Madrid 16 de mayo de 1861.—Granja.—408.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Guillermo de Arce, Juez de Paz, primer suplente, y como tal interino de primera instancia de esta villa de San Martin de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado, don Tomás Cisneros, se acudió al mismo en 2 de abril último, con escrito de letrado y poder bastante de Juan Rodriguez, de esta vecindad, solicitando se le diese posesion de un terreno sito en esta jurisdiccion, titulado Labranza de Valcarbonero, que perteneció á Melchor Perez, presentando al efecto los documentos necesarios; y en vista de los mismos, se dictó el siguiente

Auto.—Por presentado con el poder y documentos que se acompañan, y constando por ellos que Juan Rodriguez es legitimo heredero de Melchor Perez, dueño de la finca en que se pide la posesion, dese esta á la parte del Rodriguez sin perjuicio de tercero, confiéndole al efecto comision al Alguacil del Juzgado, Cándido Sanchez, quien la evacuará ante el actuario, requiriendo á los colonos, arrendatarios, administradores, depositarios, reconozcan como nuevo poseedor al precitado Juan Rodriguez, y verificada, dese cuenta. Lo mandó y firmó el señor don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa de San Martin de Valdeiglesias y su partido en ella, á 25 de abril de 1861.—Francisco Gonzalez Chia.—José Romero y Albacete.

Cuyo auto fué notificado al espresado Procurador Cisneros, en el siguiente día, á quien se dió posesion del terreno relacionado, en 2 del actual.

Y para que conste, en virtud de lo prevenido en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente en San Martin de Valdeiglesias, á 8 de mayo de 1861.—Guillermo Rodriguez Arce.—Por su mandado, José Romero y Albacete.—415.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta una casa sita en esta capital, calle de Hernan-Cortés, número 18 moderno, 14 antiguo, de la manzana 313; comprende una superficie plana horizontal de 210 metros y 18 decímetros (2707 piés); tasada por el Arquitecto don Joaquin Maria

Vega en 106.780 rs. vn. Y para su remate está señalado el día 8 de junio próximo, á las once de su mañana, en los estrados del Juzgado.

Madrid 18 de mayo de 1861.—Gerónimo Montesinos.—412.

AYUNTAMIENTOS.

Canton de Alcobendas.

El Presidente del mismo, en uso de las facultades que le estan conferidas, ha señalado para la liquidacion de los quebrantos esperimentados por los pueblos de dicho canton, en el suministro de pienso, facilitado á la caballeria del ejército y de la Guardia civil, en los tres últimos trimestres del año anterior, y 1.º del actual, el día 10 de junio próximo, de diez á doce de su mañana, en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa. En su consecuencia, los señores Alcaldes constitucionales de los referidos pueblos, se servirán nombrar comisionados que los representen, debidamente autorizados, no solo en la citada liquidacion, sino tambien en la subasta de la contrata del servicio de bagajes, que ha de tener lugar en dicho día, y que se halla anunciada, los cuales deberán presentar los justificantes de los referidos quebrantos, y el padron de carros y caballerías de sus respectivos distritos, arreglado á lo que sobre el particular dispone el reglamento de 26 de marzo de 1858, lo que no duda realizarán con toda puntualidad, evitándole el disgusto de tener que dar conocimiento de los que hayan dejado de concurrir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para la imposicion de la multa establecida para estos casos en el mencionado reglamento.

Alcobendas 14 de mayo de 1861.—Julian Baena.—Por su mandado, Gumerindo Sanz Rubio.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

Don Francisco Palou, Alcalde de esta ciudad de Alcalá de Henares, Presidente de la Junta del canton.

Hago saber: Que por disposicion del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, está señalado el día 5 de junio próximo y hora de las doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta ciudad, para la subasta del servicio de bagajes de este canton, por el término de un año, á contar desde primero de julio del corriente hasta fin de junio del próximo venidero de 1862, bajo los tipos que constan insertos en el Boletín Oficial de la provincia, del día 3 del actual.

Alcalá de Henares 15 de mayo de 1861.—Francisco Palou.—El actuario, Gregorio Azana.

Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.

El Ayuntamiento de esta villa de Daganzo de Arriba, autorizado por el escelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, tiene acordada subasta para el arriendo de la casa carniceria de estos propios, cuyos dos remates tendrán lugar en los días 26 del corriente mes, y 2 de junio próximo, de once á doce de sus mananas, en la Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto.

Daganzo de Arriba 17 de mayo de 1861.—José Alcobendas.